

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99/93, el Decreto 1083 de 2015, el acuerdo №100-02-02-01-0003 del 24 de mayo, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JHON FREDY IDARRAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.538.531, presentó solicitud radicada bajo el No. 200-34-01.58-5374 del 15 septiembre de 2025, ante CORPOURABA, donde solicita LICENCIA AMBIENTAL para la extracción de arenas y gravas naturales y silíceas, CONCESIÓN DE MINERIA RI5-08011, localizado en Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que la Corporación realizó la evaluación jurídica y técnica de la información, y esta cumplió con los requisitos de la lista de chequeo R-AA-6504.

Que el interesado anexo la solicitud los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
- RUT
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificados de libertad y tradición requeridos.
- Certificado del uso del suelo
- Copia del Acto Administrativo donde CORPOURABA indica que si se requiere Diagnóstico Ambiental de alternativas.
- Informe del Diagnóstico Ambiental Con Alternativas, con la Resolución de aprobación de la alternativa viable.
- Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC. Escala 1:25.000.
- Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad que incluya por lo menos su localización, dimensión, características ambientales generales y costo estimado de inversión y operación.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto
- Copia de la radicación ante el Instituto de Arqueología e Historia.
- Estudio de impacto ambiental para la obtención de la LICENCIA AMBIENTAL para la extracción de arenas y gravas naturales y silíceas, CONCESIÓN DE MINERIA RI5-08011, localizado en Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que los resultados de la verificación preliminar de la documentación, presentada por el señor **JHON FREDY IDARRAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.538.531, de el tramite solicitud LICENCIA AMBIENTAL para la extracción de arenas y gravas naturales y silíceas, CONCESIÓN DE MINERIA RI5-08011, tuvo como resultado “APROBADA”.

Que, frente a la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3. el Decreto 1076 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-, señala que la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución

de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que así mismo el artículo citado establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que, a su vez, el artículo 2.2.2.3.1.5. Del Decreto 1076 de 2016, indica que la obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

"1. En el sector minero

La explotación minera de:

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: *Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;"*

Que la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, en su Artículo 96 dispuso que las autoridades ambientales cobraran los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento para la definición de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, publicada en el diario oficial 47769 de 2010, por medio de la cual *"...establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".*

Que el señor **JHON FREDY IDARRAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.538.531, canceló la factura Nro. **CO-13311** del 15 de septiembre de 2025, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.899.354)**, por concepto de **LICENCIA AMBIENTAL** y tarifa de derechos de publicación por concepto de tarifa de servicios y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. Res 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para la extracción de arenas y gravas naturales y silíceas, **CONCESIÓN DE MINERÍA RI5-08011**, localizado en Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, de acuerdo a la

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

solicitud presentada por el señor **JHON FREDY IDARRAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.538.531.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de Licencia Ambiental en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de noventa (90) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No.200-16-51-21-0180-2025, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, a la sociedad el señor **JHON FREDY IDARRAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.538.531, o a quien esta autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y delo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

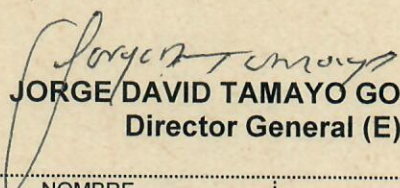
ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designará quien corresponda realizar la visita de inspección.

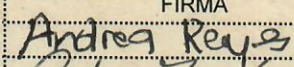
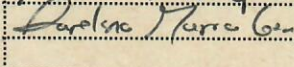
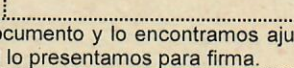
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yulys Andrea Reyes Pardo		17-09-25
Revisó:	Carolina González		17-09-25
Aprobó:	Manuel Arango		17-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-21-0180-2025